



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

PRESUPUESTO 2024

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 1 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución y principios generales

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO

BASE 2. Contenido y Estructura Presupuestaria

CAPÍTULO II LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 3. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios. Delimitación y situación de los créditos

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 4. Normas Comunes

BASE 5. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

BASE 6. De los Créditos Ampliables

BASE 7. De las Transferencias de Créditos

BASE 8. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

BASE 9. De la Incorporación de Remanentes de Créditos'

BASE 10. Modificaciones de crédito incluidos en proyectos de gasto con financiación afectada

BASE 11 De las Bajas por Anulación

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 12. Consignación Presupuestaria

BASE 13. Anualidad Presupuestaria

BASE 14. Retención de Créditos

BASE 15. De los Créditos no Disponibles

BASE 16. De las Fases de Ejecución del Gasto

BASE 17. Autorización del Gasto

BASE 18. Disposición y Compromiso del Gasto

BASE 19. Reconocimiento de la Obligación y Competencia

BASE 20. Requisitos y Tramitación para el Reconocimiento de Obligaciones

BASE 21. De la Ordenación de Pagos

BASE 22. Del Endoso

BASE 23. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

BASE 24. Compromisos Adquiridos en Ejercicios Anteriores

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 2 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

BASE 25. Facturación electrónica

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECIALES

BASE 26. De las Subvenciones

BASE 27. De los Pagos a Justificar

BASE 28. De los Gastos de Carácter Plurianual

BASE 29. Gastos con financiación afectada

BASE 30. Retribuciones a los miembros de la corporación con dedicación exclusiva y parcial

BASE 31. Asistencias por concurrencia a órganos colegiados

BASE 32. Asistencias a los tribunales de oposición

BASE 33. Gastos de desplazamientos y dietas.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

BASE 34. La Tesorería Municipal

BASE 35. Sobre el Plan de Disposición de Fondos

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE INGRESOS

BASE 36. Del Reconocimiento de Derechos

BASE 37. Registro Contable del Reconocimiento de Derechos

BASE 38. Gestión de Padrones

BASE 39. Control de la Recaudación.

CAPÍTULO III. OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE TESORERÍA

BASE 40. De las Operaciones de Crédito a largo Plazo

BASE 41. De las Operaciones de Tesorería

TÍTULO IV. DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I. OPERACIONES PREVIAS

BASE 42. De las operaciones previas en el presupuesto de gastos

BASE 43. De las operaciones previas en el presupuesto de ingresos

CAPÍTULO II. CIERRE DEL PRESUPUESTO

BASE 44. Instrucción de operaciones contables de cierre del ejercicio

CAPÍTULO III. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 45. De la Liquidación del Presupuesto

BASE 46. De los Saldos de Dudoso Cobro

TÍTULO V. CONTROL y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

BASE 47. Control Interno.

BASE 48. De la Función Interventora

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 3 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

BASE 49. Normas Comunes

BASE 50. Normas especiales de fiscalización.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 51. Toma de Razón en Contabilidad

TÍTULO VI. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 52. Información Sobre la Ejecución del Presupuesto

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 4 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución

Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento.

Constituyen uno de los documentos integrantes del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Gineta, en virtud de lo que establece el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de La Gineta.

El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por los Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

Las Bases tendrán la misma vigencia que la del Presupuesto del que forman parte integrante, por lo que en caso de prórroga de éste las Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

Principios Generales

La ejecución del Presupuesto General se regirá, entre otros por los principios presupuestarios y contables siguientes:

*Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

*Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad, se encuadrará dentro de un plan presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

*Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

*Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO I.

DEL PRESUPUESTO V SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I

CONTENIDO

BASE 2. Contenido y Estructura Presupuestaria

El Presupuesto General del Ayuntamiento de La Gineta para el ejercicio económico **2024**, está integrado por el Presupuesto de propia Entidad y el Presupuesto de PROMUGISA.

Estructura Presupuestaria:

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto, así como las previsiones del Estado de Ingresos del Ayuntamiento se han clasificado de acuerdo con la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de Diciembre de 2008.

No se ha establecido clasificación orgánica, por lo que la partida Presupuestaria, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. La partida presupuestaria es la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución de gastos.

Se considerarán abiertas con crédito inicial "cero" todas las partidas al nivel de la vinculación jurídica recogida en estas bases. Es decir, que en los casos en que, existiendo dotación presupuestaria dentro del nivel de vinculación establecido, no exista partida abierta específicamente para ello, se creará la misma respetando lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de septiembre de 2008, haciendo constar en el documento contable que se trata de la primera operación imputada a la citada partida, no siendo precisa por tanto la previa operación de transferencia de crédito.

Igualmente, se podrán abrir aplicaciones presupuestarias de ingresos no previstas en el presupuesto inicial.

CAPÍTULO II

LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 3. Carácter Limitativo Vinculante de los Créditos Presupuestarios. Delimitación y situación de los créditos.

Carácter limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.

En consecuencia no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, Resoluciones

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 6 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en los apartados siguientes.

Los Niveles de Vinculación Jurídica establecidos para el Ayuntamiento de La Gineta son:

- Respecto a la Clasificación por programas: el nivel de vinculación jurídica será el área de gasto.
- Respecto a la Clasificación económica: el nivel de vinculación jurídica será el Capítulo.
- Respecto a los Gastos de Inversión (Capítulo VI): los créditos de proyectos con financiación total o parcialmente afectada por ingresos de carácter finalista o cualquier otro recurso que no sea corriente, el nivel de vinculación jurídica será el mismo que para el resto de gastos.

Delimitación y situación de los créditos

Los créditos consignados en el Presupuesto General y los derivados de sus modificaciones podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización
- c) Créditos no disponibles.

En principio todos los créditos para gastos se encontrarán en situación de créditos disponibles.

CAPÍTULO III.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 4. Normas Comunes

1. - Cuando hubiese que realizar gastos sin que exista crédito suficiente, al nivel de vinculación jurídica establecido, se tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos con sujeción a lo establecido en el presente Capítulo.

2.- Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas hasta que se haya efectuado el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, cuando dicho trámite sea preceptivo. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su aprobación

3. - Todo expediente de modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación - a la que habrá de acompañarse la documentación necesaria que acredite la viabilidad del gasto cuya ejecución se propone, en el presente ejercicio - e informe, cuando proceda, emitido por la unidad administrativa que tiene a su cargo la gestión de los créditos en el que habrá de fundamentarse que la reducción de la aplicación presupuestaria que va a financiar la citada variación no produce detrimento alguno y que, por tanto, es factible. Es requisito imprescindible para la tramitación del expediente e informe por la Intervención General que en el mismo obre la documentación de referencia, debiendo procederse, en caso contrario, a su devolución.

5.- Cuando se produzcan ingresos o existan documentos suficientes que permitan reconocer un derecho a favor del Ayuntamiento no previstos en la estructura del Presupuesto, se procederá a crear el correspondiente aplicación presupuestaria siendo competente la Presidencia para la aprobación de la modificación. Los





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



expedientes serán incoados por orden del Alcalde- Presidente.

6. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6.-. En lo no previsto por el presente Capítulo, será de aplicación lo establecido en la sección segunda del Capítulo II del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Con la aprobación definitiva de este Presupuesto quedan anuladas todas las modificaciones realizadas sobre el presupuesto prorrogado a excepción de las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Créditos para Gastos de Financiación Afectada y para Gastos Generales, así como las modificaciones presupuestarias modalidad generación de créditos financiadas con aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

BASE 5. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.
2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Tramitación de los Expedientes

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.
2. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Aprobación y Publicación

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.
4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 6. De los Crédito Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables que se determinen expresa y taxativamente en estas bases, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

1. Se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. Sin embargo no se ha establecido ninguna partida ampliable para el ejercicio económico **2024**.
2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.
3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

BASE 7. De las transferencias de Créditos

Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a partidas de distinta área de gasto, corresponde al Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a partidas de la misma área de gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto.

En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables según el RDL 2/2004.

BASE 8. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Alcalde, mediante Decreto, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo de la





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Intervención.

BASE 9. De la Incorporación de Remanentes de Créditos

Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:

- Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a cuales no se ha los procedido al reconocimiento de obligaciones.
- Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
- Saldo de créditos no autorizados.

Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

1. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.
2. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes, salvo en el caso de la incorporación de Remanentes de crédito procedentes de gastos con financiación afectada.
3. No obstante, al objeto de no dejar sin consignación presupuestaria las obligaciones legalmente adquiridas en el ejercicio precedente como consecuencia de la no existencia de consignación presupuestaria, la incorporación de remanentes de crédito no anulados al cierre del ejercicio podrá ser autorizada por la Alcaldía con anterioridad a la aprobación formal de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, siempre que en el expediente específicamente incoado al efecto se justifique convenientemente la existencia de suficientes recursos financieros para tal incorporación.

En consecuencia podrá aprobarse dicha modificación antes de la liquidación en los casos siguientes:

- Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
 - Cuando correspondan a gastos autorizados, a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de la Intervención en el que se evalúe la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.
4. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
 5. En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto. Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



6. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:
- Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).
 - Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
 - Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

BASE 10. Modificaciones de crédito incluidos en proyectos de gasto con financiación afectada

Todas las modificaciones presupuestarias de créditos incluidos en proyectos de gastos con financiación afectada, implicarán la consiguiente modificación de los coeficientes de financiación referidos a los ingresos que financien específicamente el correspondiente proyecto.

El órgano competente, de acuerdo con la Ley y las Bases de Ejecución, para aprobar las modificaciones presupuestarias referidas en el apartado anterior, será igualmente competente para la modificación, en su caso, del plan de financiación de las inversiones que se incluye como anexo al Presupuesto, sin más trámite que el requerido para la correspondiente modificación de crédito.

BASE11. De las Bajas por Anulación

Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida.

Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPITULO I. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 12. Consignación Presupuestaria

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento abonarlas, ni el derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los tramites de ejecución presupuestaria.

BASE 13. Anualidad Presupuestaria





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

1. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.
2. **Excepcionalmente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del RD 500/1990, **se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en el momento de la aprobación del reconocimiento de la obligación**, por el órgano que corresponda, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de **atrasos al personal**, siendo el órgano competente para el reconocimiento la Alcaldía.
- b) Las derivadas de **compromisos de gastos debidamente adquiridos** en ejercicios anteriores, **previa incorporación de los correspondientes créditos**.

No obstante podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de incorporación, siempre que dichas obligaciones se produzcan en el ejercicio en curso y se acredite en el expediente que se pueden atender con el crédito previsto en la vinculación jurídica correspondiente sin menoscabo del servicio y que no hubiera sido posible el reajuste de anualidades antes del cierre del ejercicio. También se aplicarán al presupuesto vigente las obligaciones indicadas si se hubiera consignado expresamente crédito para tales fines en el presupuesto vigente.

- c) Los gastos **derivados de contratos de servicios o suministros válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos, correspondientes al último periodo de facturación del ejercicio anterior podrán imputarse al presupuesto vigente como obligaciones del ejercicio**, siempre que la fecha de registro de las correspondientes facturas sea posterior al día 1 de enero del nuevo ejercicio. En estos casos el área gestora deberá acreditar en el expediente la posibilidad de atender estos gastos con el crédito previsto sin menoscabo del servicio.
- d) Las procedentes del **reconocimiento extrajudicial** de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/90, **de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores**, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, previa tramitación del correspondiente expediente de omisión de la función interventora (artículo 28 del RD 424) y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

BASE 14. Retención de Créditos

La retención del crédito es el acto mediante el que se expide, respecto de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo en cuantía suficientes para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito por una cuantía determinada, produciéndose, por el mismo importe, una reserva para dicho gasto o transferencia.

La verificación de la suficiencia de saldo de crédito deberá efectuarse:

- a) En todo caso, el nivel en que éste establecida la vinculación jurídica.
- b) En los supuestos de retenciones para transferencias de crédito a otra u otras

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 12 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



aplicación presupuestarias la citada verificación, deberá verificarse, además de la indicada en el apartado a), a nivel de la propia aplicación presupuestaria contra la que se certifique.

Corresponde a la Intervención General la expedición de las certificaciones de crédito

Cualquier gasto de los Capítulos 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios" o 6 "Inversiones reales" a ejecutar por el Ayuntamiento, requerirá de previa Propuesta de gasto, que se tramitará mediante la presentación por la Alcaldía o Concejalía Delegada responsable que proceda, de un presupuesto en el que constará una diligencia acreditativa de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en cuanto a acreditación la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, así como del destino del gasto.

Se excepcionan de aquellos gastos de suministro eléctrico, telefónico y cualquier otro no estimable a priori.

La suficiencia de crédito se verificará:

-En todo caso, al nivel al que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

-Al nivel de la partida presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173.5 del RDL 2/2004, TRLRHL, serán nulos los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.

BASE 15. De los Créditos no Disponibles

El saldo de crédito total o parcial de las partidas presupuestarias podrá ser inmovilizado, mediante la declaración de no disponibilidad.

Mediante la declaración de no disponibilidad de crédito se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito disponible de una aplicación presupuestaria, declarándolo no susceptible de utilización. Dicha declaración no supone la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

La declaración de no disponibilidad de crédito, así como su reposición a disponible, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno de la Corporación.

BASE 16. De las Fases de Ejecución del Gasto

La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto.
- Disposición o compromiso del gasto.
- Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- Ordenación del pago.

No obstante, pueden acumularse en un mismo acto las siguientes fases:





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



- Autorización - Disposición ("AD").
- Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación ("ADO").
- Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación-Ordenación del pago ("ADOP")

BASE 17. Autorización del Gasto

La autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto.

Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

La Autorización de gastos se realizará conforme a lo siguientes criterios:

- Serán documentos suficientes para la autorización del gasto, y su registro contable, las Resoluciones o Acuerdos de los órganos competentes.
- En los fundamentos jurídicos de los mencionados actos figurará expresamente la realización de conformidad del trámite de fiscalización previa del gasto, cuando dicho trámite sea legalmente procedente.
- La Intervención General establecerá los requisitos necesarios para la contabilización directa de tales actos

BASE 18. Disposición y Compromiso del Gasto

La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Alcalde-Presidente, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto.

Es competencia del Alcalde Presidente, la disposición de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

En caso de modificarse el acuerdo de Delegación se entenderán automática mente modificadas estas Bases.

La Autorización de gastos se realizará conforme a lo siguientes criterios:

- Serán documentos suficientes para la autorización del gasto, y su registro contable, las Resoluciones o Acuerdos de los órganos competentes.
- En los fundamentos jurídicos de los mencionados actos figurará expresamente la realización de conformidad del trámite de fiscalización previa del gasto, cuando dicho trámite sea legalmente procedente.
- La Intervención General establecerá los requisitos necesarios para la contabilización directa de tales actos.
- Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento "AD".
- Gastos de Personal funcionario y laboral (Capítulo 1): En el momento de aprobarse definitivamente el Presupuesto General del ejercicio, se expedirá documento AD por el importe de las retribuciones recogidas en el Anexo de Personal, correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados. Para el personal temporal, el documento AD se expedirá en el momento de su contratación, por el importe de las retribuciones a devengar durante el periodo de vigencia del contrato.

Para las incidencias mensuales, se expedirá documento ADO en el momento de aprobación por el órgano competente del gasto correspondiente a gratificaciones, productividades, desplazamientos y dietas del personal.

La distribución del complemento de productividad se efectuará por la Alcaldía-Presidencia- Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Art. 50, párrafo 6, del Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Sólo el Alcalde y Concejal Delegado de Área, podrán ordenar la realización de horas extraordinarias o de trabajos fuera de la jornada laboral. Las mismas se remunerarán vía gratificaciones, respondiendo los Jefes de Servicio de la efectiva prestación del servicio, y de acuerdo con las compensaciones económicas previstas en los acuerdos o Convenios Reguladores.

- Para los gastos de la Seguridad Social, en el momento de aprobarse definitivamente el presupuesto se expedirá documento AD por importe igual a
- las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos a aquél.
- Transferencias corrientes (Capítulo 4): Con carácter general, se tramitará documento AD en el momento de aprobarse las bases reguladoras de la subvención o transferencias corrientes. El cumplimiento de las condiciones de obtención de subvención dará lugar a la expedición del documento OP (reconocimiento y ordenación del pago). En las subvenciones y transferencias nominativas, se expedirá documento RC al principio del ejercicio, por el importe total presupuestado, y documento ADOP al concederse la subvención por acuerdo del órgano competente.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



- Transferencias de capital (Capítulo 7): Con carácter general, se tramitará documento AD en el momento de aprobarse las bases reguladoras de la subvención o transferencias corrientes. El cumplimiento de las condiciones de obtención de subvención dará lugar a la expedición del documento OP (reconocimiento y ordenación del pago)
- Activos Financieros (Capítulo 8): Los activos financieros generarán documento ADO en el momento de su aprobación.
- Pasivos Financieros (Capítulo 9): En el momento de aprobarse definitivamente el Presupuesto General del ejercicio, se expedirá documento AD por el importe de las amortizaciones recogidas en el Estado de la Deuda, excluidas las amortizaciones que correspondan a operaciones no concertadas en ese momento. Para las operaciones que se concierten durante el ejercicio, se expedirá documento AD por el importe de las amortizaciones del año, en el momento de la adjudicación.
- Gastos en Bienes y Servicios (Capítulo 2) e Inversiones reales (Capítulo 6): la autorización se realizará en el momento de adjudicación de los contratos por el órgano competente.

Contratos menores:

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000,00 euros, cuando se trate de otros contratos, cantidades que se entienden sin el IVA incluido.

Los contratos menores de requerirán la siguiente tramitación:

1. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y siempre que se cumplan las normas establecidas en el artículo 118 Ley 9/2017.
2. El departamento proponente incorporará informe que acredite la necesidad del contrato, y que justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
3. Por Intervención General se emitirá informe que acredite la existencia de crédito presupuestario, que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer, y que las obligaciones o gastos se generan por el órgano competente.
4. Acuerdo de adjudicación.
5. Incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan salvo en aquellos contratos en los que por su propia naturaleza sea necesario la formalización del mismo, como la contratación de artistas, espectáculos y demás de la misma índole.
6. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 Ley 9/2017- cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



7. Estos requisitos se consideran mínimos sin perjuicio de que por el órgano competente se puedan exigir otros, en garantía de la mejor ejecución de la prestación que se esté contratando. En este sentido:

- a) En los contratos menores de servicios, suministros, privados y de carácter administrativo especial, de cuantía superior a 6.000,00 deberá aportarse un mínimo de tres presupuestos, y si no fuera posible deberá acreditarse tal circunstancia en el expediente.
- b) En el contrato menor de obra de cuantía superior a 10.000,00 €, deberá aportarse un mínimo de tres presupuestos o quedar acreditado en el expediente que se han solicitado la presentación de oferta a al menos, a tres contratistas, y si no fuera posible deberá acreditarse tal circunstancia en el expediente. el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de diez días hábiles una fianza definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA excluido. Si la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios el importe se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP –art 108 Ley 9/2017-, con los requisitos contemplados en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se acreditará la presentación de la documentación que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, sea exigible en virtud del tipo de obra de que se trate.

Se exigirá, asimismo, cuanta documentación relativa a la ejecución del contrato sea preceptiva, de conformidad con la normativa de aplicación.

La tramitación de los contratos menores se efectuará a través del SECA perteneciente a la plataforma pública SEDIPUALBA.

Pagos menores

Tendrán la consideración de pagos menores, aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 Euros.

A estos contratos, no será de aplicación, de conformidad con el art. 118.5 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, lo dispuesto en el apartado 2º del citado artículo.

Estos contratos menores, además, no requerirán la tramitación de expediente de contratación, de ahí que su procedimiento se limitará a la realización de los siguientes trámites:

- Operación RC y
- Aprobación del gasto, a la vez que la factura emitida por el contratista, mediante operación ADOPK

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, estos contratos considerados menores no serán objeto de publicación en el perfil del contratante

BASE 19. Reconocimiento de la Obligación y Competencia

El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentaria mente establecida.

Corresponderá al Alcalde-Presidente o Junta de Gobierno Local, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera

BASE 20. Requisitos y Tramitación para el Reconocimiento de Obligaciones

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1. En los Gastos de personal:
 - Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales.
 - Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se aprobarán en Junta de Gobierno mediante parte presentado por los trabajadores y con el visto bueno del Concejal responsable del área correspondiente, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar una cantidad por dichos concepto de productividad,, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.
 - Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante as liquidaciones correspondientes.
2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
3. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.
4. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro Administrativo de este Ayuntamiento que corresponda –Registro General (Sede Electrónica) (personas físicas), Registro administrativo de facturación electrónica (FACE) (personas Jurídicas)-, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago, a los efectos de lo establecido por el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En los gastos derivados de contratos de obras, el director de la obra habrá de presentar certificación de las obras realizadas. Las certificaciones de obras deberán ser redactadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez, Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

contratación de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse la factura correspondiente. En las mismas, con independencia de la firma de los técnicos responsables debe constar el VO BO del Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social y número de identificación fiscal de la entidad emisora.
- Identificación clara del Ayuntamiento de La Gineta, con su nombre y NIF.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- La base imponible, el tipo impositivo (IVA e IRPF, en su caso) y la contraprestación total
- Lugar y fecha de su emisión.
- Sello y firma de la entidad emisora

Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro Administrativo de este Ayuntamiento que corresponda –Registro General (personas físicas) o Registro administrativo de facturación electrónica (FACE)-, se trasladarán al departamento de Intervención a los efectos de que ,con carácter previo a su tramitación, se preste la conformidad a la misma por la Alcaldía o Concejalía Delegada responsable que proceda, mediante la firma electrónica de la factura, implicando dicho acto que la prestación sea efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

La fecha que conste en la firma electrónica efectuada por la Alcaldía o Concejalía Delegada en la factura, mediante la que se presta conformidad a la misma, será la que va a ser tenida en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, la Intervención municipal procederá a su fiscalización, contabilización y aprobación por el órgano competente, y su posterior pago.

El acto de aprobación se materializará mediante la correspondiente Resolución o Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, o el Alcalde - Presidente, en función de las competencias atribuidas a cada uno de ellos y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

BASE 21. De la Ordenación de Pagos

La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la ordenación de pagos.

El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No existe actualmente sin embargo, ninguna delegación en este sentido.

La expedición de órdenes de pago a la Tesorería se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Alcalde-Presidente o, en su defecto, a lo establecido en el Art.71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 19 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



La ordenación deberá realizarse mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas, con excepción de los pagos de carácter extrapresupuestario que se produzcan de acuerdo a la legislación vigente y a las bases de ejecución del Presupuesto.

Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes.

Gastos de comunicaciones (telefonía móvil y fija, y servicio postal)

Gastos de seguros

BASE 22. Del Endoso

Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.

BASE 23. Acumulación de Fases de Ejecución del Gasto

Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 16, pudiéndose dar los siguientes casos previstos en la normativa presupuestaria.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD

Aquellos gastos que corresponden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.

Pertenecen a este grupo principalmente los que se detallan a continuación:

- Gastos de Personal recogidos en el Anexo de Personal.
- Gastos de personal temporal en el momento de la contratación. Gastos de la Seguridad Social.
- Contratos menores.
- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida. Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados. Arrendamientos y primas de seguros.

Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento ADO:





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

Gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originando la tramitación del documento "ADO".

Pertencen a este grupo principalmente:

- Incidencias mensuales en las retribuciones al personal.
- Contratos menores de 5.000€
- Gastos de locomoción, dietas e indemnizaciones por asistencias a sesiones, tribunales calificadoros etc.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Subvenciones nominativas y eximidas de publicidad.
- Aportaciones a Organismos Autónomos.
- Anuncios y gastos impuestos por la legislación estatal o autonómica.
- Reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Pagos a justificar.

Asimismo, pertenecen a este grupo los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, tributos, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo.

BASE 24. Compromisos Adquiridos en Ejercicios Anteriores

Aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación en ejercicios anteriores originarán, una vez aprobado el Presupuesto, la tramitación de documento AD, por el importe del gasto imputable al ejercicio.

BASE 25. Facturación electrónica

1. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores, a que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento, sin exclusión por razón de la cuantía.

En cumplimiento de la obligación facturación electrónica, este Ayuntamiento disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de La Gineta a través de la dirección url, que estará accesible a través de la sede electrónica de la Corporación.

3. Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, que se publicarán a través de la sede electrónica de la Corporación, de acuerdo con su estructura organizada, son:

- Código de la oficina contable. L01020292.
- Código del órgano gestor. L01020292.
- Código de la unidad tramitadora. L01020292.

CAPÍTULO II.

NORMAS ESPECIALES

BASE 26. De las Subvenciones

Son subvenciones con cargo al Presupuesto de Gastos las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o Entidades Públicas o Privadas, todas ellas

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 21 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



afectadas a una finalidad específica y sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no podrá invocarse como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de La Gineta se regularan por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, por la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de La Gineta y por las normas específicas reguladoras de cada subvención.

En caso de discrepancias entre las normas señaladas, prevalecerá la regulación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

Concesión de Subvenciones

Se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones:

1. CONCURRENCIA COMPETITIVA:

Antes del otorgamiento de la Subvención, deberá aprobarse las Bases Reguladoras de Concesión en los términos establecidos por la Ley General de Subvenciones, por parte de órgano que pretenda otorgar la misma.

Dichas Bases, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial Correspondiente.

Serán requisitos ineludibles, para el otorgamiento de Subvenciones:

- Competencia del órgano administrativo concedente.
- Existencia de Crédito Adecuado y Suficiente.
- Tramitación del Procedimiento de Concesión.
- Fiscalización Previa de los Actos Administrativos de contenido económico. Aprobación del Gasto por el órgano competente.

2. DIRECTAMENTE.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones, regulándose su concesión, preferentemente, a través de convenio:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El resto se ajustarán al procedimiento de concurrencia competitiva que recoge la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Concesión de las Subvenciones nominativas.

Para la concesión de la subvención, se debe formar un expediente en el que conste debe aportarse la siguiente documentación:

- i. Petición del interesado, en la que conste a que actividad, programa o





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



proyecto se va destinar los fondos de la subvención.

- ii. Memoria explicativa de la actividad a desarrollar para la que se solicita la subvención, con especificación de los ingresos y gastos, de cualquier naturaleza, vinculados a la actividad que se va a desarrollar y de los objetivos obtenidos.
- iii. Informe de Intervención, en el que se comprobará la competencia del órgano concedente, que la subvención nominativa está recogida en el Anexo de subvenciones del Presupuesto General, existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se derivan de la subvención.
- iv. Por el Concejal del Delegado del Área se emitirá informe en el que se ponga de manifiesto que se cumplen las condiciones para la concesión de la subvención.
- v. Debe acreditarse en el expediente, mediante certificación expedida por OAGTR de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, en cuanto ente encargado de la gestión recaudatoria del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal, de que el perceptor de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con las Hacienda Local, y que se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- vi. Convenio o el Acuerdo de concesión se fijará el plazo para justificar la subvención, y lo requisitos que debe reunir la cuenta justificativa simplificada, necesaria para la justificación de la misma.

JUSTIFICACION de las Subvenciones nominativas.

La cuenta justificativa simplificada deber reunir los siguientes requisitos:

- a. Relación clasificada de los gastos de la actividad, programa o proyecto, con identificador del acreedor, del documento, su importe, fecha de emisión, concepto, y fecha de pago.
- b. Facturas o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativas incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditada del pago.
- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

Por el Concejal del Delegado del Área se emitirá informe en el que se ponga de manifiesto que se han cumplido las condiciones para la concesión de la subvención, que las facturas presentadas reúnen todos los requisitos legales y corresponden a los fines para los que se concede la subvención.

Se podrán unificar los actos de concesión y justificación de la subvención.

En el Convenio o el Acuerdo de concesión se fijará el plazo para justificar la subvención, que dependerá la naturaleza de la misma.

Una vez concedida la subvención, se librarán los pagos. El plazo máximo para solicitar la subvención será el 1 de noviembre, salvo para las actividades que se desarrollen en el mes de diciembre.

No podrá realizar ningún pago de subvención en tanto en cuanto no se acredite por el beneficiario de la subvención de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias.

Por el órgano interventor se efectuará a través de técnicas de muestreo, la





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



fiscalización plena de la subvención nominativas que estimen oportunos, a efectos de comprobar la adecuada aplicación de la subvención. Esta fiscalización se efectuará en el informe de la Cuenta General del Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán considerados gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

BASE 27. De los Pagos a Justificar

Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización y por tanto existan razones de oportunidad y otras causas debidamente acreditadas y cuyo importe no supere los 2000,00 €. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la partida o partidas presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADOPR contra la partida correspondiente.

Sólo podrán entregarse pagos a justificar a personal del Ayuntamiento, miembros de la Corporación y Representantes del Alcalde.

En el plazo de tres meses y en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al órgano Interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas.

La cantidad no invertida será justificada en la carta de pago demostrativa de su reintegro.

Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales del gasto realizado. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como el abono de subvenciones.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

El importe máximo por cada pago a justificar individualmente considerado se fija en 2000 euros con excepción de los que se concedan con ocasión de los festejos, actuaciones artísticas (teatros, espectáculos).

Cuando el importe del pago a justificar exceda de 600,00 euros, deberá formularse

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 24 -





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



por la Autoridad o personal habilitado solicitud motivando las razones de oportunidad y necesidad que motivan la expedición del pago a justificar y que imposibilitan la habitual gestión del gasto.

Y La Intervención fiscalizará la cuenta justificativa de los fondos y si fuera conforme se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

BASE 28. De los Gastos de Carácter Plurianual

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a 6.010.121,04 euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 29. Gastos con financiación afectada

Se considerarán Gastos con Financiación Afectada, aquellos de cuya financiación formen parte subvenciones finalistas, ayudas o donativos y recursos de otros entes; así como productos de operaciones de Crédito, aprovechamientos urbanísticos o enajenaciones de bienes patrimoniales.

La Disposición o Compromiso de éste tipo de Gastos quedará subordinada a la obtención del documento acreditativo del derecho a favor de la Entidad.

Se entenderá como documento necesario y suficiente:

- En las Subvenciones y Transferencias de otros Entes Públicos, la





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



notificación oficial de la concesión o copia del convenio suscrito.

- En los Donativos, Ayudas o Aportaciones en general, el compromiso documental suscrito con dichos Entes.
- En las Operaciones de Crédito, el contrato suscrito con la Entidad de Crédito. En las Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, la certificación del acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano competente.
- En los aprovechamientos urbanísticos, con carácter general, el convenio donde conste la valoración del 10% de cesión de aprovechamientos urbanísticos a favor del Ayuntamiento y la conformidad de los terceros a su sustitución por su equivalente metálico. Será necesario indicar siempre de forma motivada las razones de esta sustitución.

Los proyectos de gasto serán objeto de control y seguimiento tal y como establece la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local:

Se denomina Proyecto de Gasto a la unidad de imputación de créditos procedentes de una o varias aplicaciones cuya ejecución, con independencia de que pueda extenderse a uno o más ejercicios presupuestarios, requerirá un seguimiento y control específico, independiente y complementario al del Presupuesto, cuando así lo establezca una norma, las condiciones particulares del Proyecto o las necesidades de información del propio sujeto contable. Serán obligatorios cuando tengan financiación afectada.

BASE 30. Retribuciones a los miembros de la corporación con dedicación exclusiva y parcial.

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir las asignaciones que se determinen en el momento de la organización de la Corporación.

BASE 31. Asistencias por concurrencia a órganos colegiados.

Los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial tendrán derecho a una indemnización, en concepto de asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados en la cuantía que se fije en el Pleno de constitución de las Corporación.

BASE 32. Asistencias a los tribunales de oposición.

El Presidente, Secretario y Vocales, que formen parte de los Tribunales de selección de personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, incluidas los procesos selectivos para constitución de bolsas de trabajo, tendrán derecho a percibir las asignaciones establecidas en la normativa vigente por la asistencia a dichos Tribunales.

BASE 33. Gastos de desplazamientos y dietas.

Los gastos generados a los miembros de la Corporación, o personal del Ayuntamiento con motivo de dietas por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de facturas, en el caso de dietas, y otros documentos acreditativos del gasto.

Se regirán por la ley reguladora de dichos conceptos.

Los Representantes del Alcalde tendrán derecho a sí mismo a percibir locomoción y dietas que presentarán mediante escrito firmado por ellos y con la aprobación y visto bueno del Alcalde de la Corporación o Junta de Gobierno Local.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

BASE 34 La Tesorería Municipal

Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

BASE 35. Sobre el Plan de Disposición de Fondos

Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Disposición de Fondos, que será aprobado por el Alcalde-Presidente o en su defecto, el orden de la prioridad en los pagos se determinará por lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 39/15.

La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

CAPÍTULO II.

GESTIÓN DE INGRESOS

BASE 36. Del Reconocimiento de Derechos

El reconocimiento de derechos es el acto administrativo por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos a favor del Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde o al Pleno de la Corporación, indistintamente, dictar la resolución o acuerdo de reconocimiento de derechos, así como la devolución de ingresos indebidos.

BASE 37. Registro Contable del Reconocimiento de Derechos

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento cualquiera que sea su origen.

El registro contable de los derechos reconocidos se efectuará de la siguiente manera:

- Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, cuando se aprueben las liquidaciones.
- Liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, tras la aprobación del Padrón.
- Autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.
- En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez, Plaza
05/03/2024



cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el reconocimiento en el momento de acreditación del cumplimiento de los requisitos. Todas las subvenciones se considerarán ingresos de contraído simultáneo salvo que el órgano o entidad concedente presente documento fehaciente del otorgamiento de la subvención en cuyo caso se entenderán como ingresos de contraído previo, ingreso directo.

- La participación en Tributos del Estado se contabilizarán de forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará de forma simultánea el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

BASE 38. Gestión de los Padrones

La Tesorería formará, gestionará y actualizará los Padrones de tributos y precios públicos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.

De la aprobación de los citados Padrones, una vez aprobados, se dará cuenta a la Intervención.

BASE 39. Control de la Recaudación.

El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

Procederá el aplazamiento y fraccionamiento de pago de todas las deudas tributarias, de precios públicos y demás ingresos de derecho público de acuerdo con la legislación vigente.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar la concesión y denegación de los fraccionamientos y aplazamientos de pago, de acuerdo con la normativa aplicable.

En materia de anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago se aplicará la normativa contenida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Recaudación y la Ley General Presupuestaria.

CAPÍTULO III.

OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE TESORERIA

BASE 40. De las Operaciones de Crédito a largo Plazo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Ley de Contratos del Sector Público, se regula en la presente Base de ejecución las condiciones mínimas que regirán la operación de crédito prevista en el Capítulo IX del Estado de Ingresos del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de La Gineta.

Corresponderá al Alcalde-Presidente, a tenor del arto 21.1,f) la concertación de las operaciones de crédito que estén previstas en el Presupuesto cuando su importe acumulado dentro de cada ejercicio no supere el 100 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las operaciones a corto plazo o de Tesorería, que no tengan carácter presupuestario, cuya aprobación corresponderá al Alcalde-Presidente cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el último ejercicio liquidado.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



BASE 41. De las Operaciones de Tesorería

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO IV. CIERRE DEL EJERCICIO Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPITULO I OPERACIONES PREVIAS

BASE 42. Operaciones previas en el estado de gastos.

1. A fin de ejercicio se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de obligaciones han tenido su reflejo contable en fase "O". A tal efecto por los servicios municipales se requerirá a los contratistas o terceros la presentación de facturas dentro del ejercicio económico para posibilitar su reconocimiento antes del último día hábil del mismo.
2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las establecidas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Base 9.

BASE 43. Operaciones previas en el estado de ingresos.

Todos los ingresos realizados hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio deberán aplicarse dentro del presupuesto que se liquida.

CAPITULO II CIERRE DEL PRESUPUESTO Y REMANENTE DE TESORERÍA

BASE 44. Instrucciones para las operaciones contables de cierre del ejercicio.

1. Con el objeto de realizar de la forma más eficaz posible las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio se establece a continuación un calendario al que deben ajustarse las distintas operaciones sobre gestión presupuestaria y contable, especificando las fechas límite de tramitación de cada una de las actuaciones:

A. Expedientes de modificación de créditos.

Salvo los expedientes cuya aprobación corresponda a la Alcaldía no podrá tramitarse ningún expediente de modificación de créditos que no tenga entrada en la Intervención con **fecha anterior al día 15 de noviembre**.

B. Señalamiento de haberes correspondientes al mes de diciembre.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



La nómina correspondiente al último mes del año, así como la paga extraordinaria de diciembre quedará cerrada, a efectos de su fiscalización por la Intervención, como máximo el día **15 de diciembre**.

El Tesorero Municipal procederá al pago de la paga extraordinaria del mes de diciembre y de la nómina del mes correspondiente el día **22 de diciembre**, siempre que las disponibilidades de tesorería así lo permitan.

C. Expedientes de gasto a aprobar en el ejercicio.

Se establece como plazo límite para recibir **nuevos expedientes de gasto** en la Intervención el día **5 de diciembre**.

A partir de ese momento los Concejales Delegados, Centros Gestores o responsables de las distintas unidades administrativas, se abstendrán de tramitar expediente alguno de gasto, no procediéndose a emitir ningún certificado de existencia de crédito (**RC**) que no corresponda a la contabilización de los expedientes recibidos con anterioridad a la finalización del referido plazo.

Excepcionalmente, cuando existan **motivos debidamente justificados**, la Alcaldía mediante resolución expresa que haga referencia a la derogación singular de lo establecido en este artículo de las BEP podrá autorizar la tramitación de un expediente de gasto **con anterioridad al día 20 de diciembre**, siempre que se trate de gastos que puedan ser imputados al ejercicio, esto es de gastos que puedan ser realizados efectivamente antes del día 24 de diciembre y se pueda reconocer **la correspondiente obligación (fase O)**, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios **antes del último día hábil** del ejercicio económico.

D. Recepción de facturas y reconocimiento de obligaciones con cargo al ejercicio.

D.1. Gastos realizados hasta el 30 de noviembre:

Se establece como límite el **día 15 de diciembre** para la recepción de certificaciones de obras, facturas o cualesquiera documentos correspondientes a obras ejecutadas, servicios prestados, suministros efectuados u otros gastos realizados hasta el día 30 del mes de noviembre.

Las anteriores facturas serán inmediatamente conformadas por sus correspondientes responsables siendo debidamente aprobadas, en su caso, con anterioridad al día 21 de diciembre.

D.2. Servicios de facturación mensual, obras ejecutadas y otros gastos realizados durante el mes de diciembre.

Los servicios o suministros que se facturen con una periodicidad establecida en el correspondiente contrato y que comprendan prestaciones realizadas durante el mes de diciembre, sólo se computarán con cargo al ejercicio corriente en el supuesto de que por los correspondientes responsables de los contratos se requiera la presentación adelantada de la factura correspondiente, que tras su anotación en el Registro Municipal deberá ser **debidamente conformada con anterioridad al día 24 de diciembre**, para permitir el reconocimiento de la obligación antes del último día hábil del ejercicio.

En caso de que dichas facturas no sean presentadas en el plazo límite establecido será de aplicación lo establecido en los artículos 12 y 14 de las presentes bases, quedando autorizada la Intervención, en su caso, a





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



contabilizar las fases de autorización o disposición del gasto con cargo al ejercicio siguiente.

D.3. Certificaciones de obras ejecutadas en diciembre.

1. Las certificaciones correspondientes a las obras ejecutadas en el mes de diciembre podrán expedirse, **si se tratase de obras que finalizaran en dicho mes, hasta el antepenúltimo día hábil del mes de diciembre**, para permitir su fiscalización y el reconocimiento de la obligación como tarde el último día hábil del ejercicio, salvo cuando el órgano competente para la aprobación de la certificación final de las obras fuera el Pleno, en cuyo caso serán entregadas en el Registro Municipal **con anterioridad al día 20 de diciembre**, o de no ser ello posible ya no serán expedidas hasta los primeros diez días del mes de enero del ejercicio siguiente.
2. Si el gasto derivado de las obras fuera imputable al **Capítulo II** del Estado de Gastos (Gastos corrientes en bienes y servicios) y existiera crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente al nuevo ejercicio (ya sea en el nuevo presupuesto aprobado o en prorrogado), por la presente se autoriza a la Intervención la contabilización de la autorización y disposición del gasto con cargo a dicha aplicación.
3. Por el contrario si el gasto derivado de las obras fuere imputable al **Capítulo VI** del Estado de Gastos (Inversiones reales), el Director de las obras y el correspondiente órgano gestor (Concejalía Delegada, Servicio correspondiente) y en defecto de éste la propia Alcaldía, deberán **calcular con suficiente antelación el importe máximo previsto a ejecutar en el mes de diciembre y tenerlo en cuenta en el Proyecto de Presupuestos Generales del ejercicio siguiente**, al objeto de que se incluya el crédito adecuado y suficiente para proceder a plurianualizar el gasto, en cuyo caso deberá procederse a la alteración de la plurianualidad de las obras previa fiscalización y acuerdo del órgano competente.

E. Ingresos.

1. La **fecha límite para efectuar liquidaciones de ingreso directo**, con imputación al ejercicio corriente será la del último día hábil del mismo.
2. **Devoluciones de ingresos indebidos:** Se resolverán con cargo al ejercicio corriente y se registrarán en la contabilidad de dicho ejercicio **hasta el día 20 de diciembre**. A partir de dicha fecha no se tramitará ningún expediente de devolución de ingresos indebidos, reanudándose su tramitación a partir del día 2 de enero del siguiente ejercicio.
3. **Compromisos de ingresos:** Por las unidades gestoras correspondientes se remitirá a la Intervención la relación de aquellos compromisos de ingresos que procediera contabilizar durante el ejercicio y que se considere que al 31 de diciembre del mismo suponen un derecho firme del Ayuntamiento frente a un tercero.

F. Operaciones de fin de ejercicio.

A tenor de lo establecido en el artículo 175 del TRLHL, los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del mismo texto legal.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Las Concejalías Delegadas, los responsables del programa en general, y en defecto de ambos la propia Alcaldía, enviarán a la Intervención, **en los primeros días de enero del ejercicio siguiente**, una relación motivada de los saldos de crédito, de autorizaciones y de disposiciones que no provengan de remanentes de ejercicios anteriores, **que se solicite incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente**, previa aprobación del correspondiente expediente de modificación de créditos, en la forma señalada en el artículo 12 de las presentes bases.

2. No obstante lo establecido anteriormente la Alcaldía, a propuesta de la Intervención, podrá modificar por motivos justificados las fechas indicadas anteriormente con carácter general, con la finalidad de que el cierre del ejercicio se efectúe de la forma más eficaz y correcta posible.

CAPITULO III.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 45. De la Liquidación del Presupuesto

Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación.

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

BASE 46. De los Saldos de Dudoso Cobro

A efectos del cálculo de remanente de tesorería se tendrán en cuenta los derechos pendientes de difícil o imposible recaudación.

La cuantía de los Derechos Pendientes de Cobro de Difícil o Imposible Recaudación se calculará de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 bis del TRLRHL, que dispone los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

De este cálculo, de conformidad con la nota explicativa a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no debe incluirse en este cálculo aquellos que se corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez, Plaza
05/03/2024



En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TÍTULO V. CONTROL y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I.

CONTROL INTERNO

BASE 47. Control Interno

En el Ayuntamiento, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 48. De la Función Interventora

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

CAPÍTULO II.

FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO

BASE 46. Normas Comunes

En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.

- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan en general, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 47. Normas especiales de fiscalización. FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- c) Aquellos extremos a comprobar en el ejercicio de la función Interventora en régimen de requisitos básicos aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha de 25/06/.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 34 -





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO III.

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 48. Toma de Razón en Contabilidad

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinen, mediante técnicas de muestreo o auditoria.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 49. Información Sobre la Ejecución del Presupuesto

La Intervención remitirá, por conducto de la Presidencia, un Estado de Ejecución del Presupuesto, con la estructura y detalle establecidos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, en el primer Pleno que se celebre a trimestre vencido.

La Intervención elevará, por conducto de la Presidencia, un informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en el primer Pleno que se celebre a trimestre vencido.

La Intervención elevará, por conducto de la Presidencia, un informe al Pleno de morosidad en las operaciones comerciales y del período de pago medio a proveedores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las garantías provisionales, definitivas, especiales y complementarias exigidas a las empresas que celebren contratos con esta Corporación, podrán prestarse por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de aportarse garantías mediante aval bancario será necesaria la intervención del mismo mediante notario de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Notarial o por el Secretario de La Corporación

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990,





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

SEGUNDA

Las presentes Bases de Ejecución podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, sin más trámite.

TERCERA

El Fondo de Contingencia se constituye como un concepto presupuestario independiente con motivo de la publicación de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales con la finalidad de dotar crédito para cubrir necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.

Las Entidades locales pueden dotar fondo de contingencia si lo estima necesario y en la forma y cuantía que se adecue a sus necesidades. Dicho fondo podrá destinarse a las siguientes finalidades:

- Atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia
- Actualizaciones salariales autorizadas por la ley por encima de las consignadas en el presupuesto inicialmente aprobado
- Cualquier otra necesidad imprevista, inaplazable y no discrecional, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente

La gestión presupuestaria del fondo de contingencia se llevará a cabo previa tramitación del oportuno expediente de modificación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito financiados con anulaciones o bajas de crédito del propio fondo de contingencia.

El remanente de crédito que, a fin de cada ejercicio, pueda existir en el Fondo de Contingencia, no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posterior.

En La Gineta
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- José Sánchez Plaza
FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 36 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 36 de 37



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta
José Sánchez Plaza
05/03/2024



Ayuntamiento de
La Gineta

NIF: P0203500D

Secretaría e Intervención

Expediente 1281157K

Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)
Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2024

- 37 -



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAA AAHM N3CN LJND LFFT

Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 - SEFYCU 4757535

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 37 de 37